

**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado</b>	08001333300620170016600
<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	YOBANY DIZ ORTEGA
<b>Demandado</b>	Caja de Retiro de la Fuerza Militares - CREMIL
<b>Juez (a)</b>	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

**CONSIDERACIONES**

En audiencia celebrada el 24 de abril de 2019 el Despacho resolvió la demanda incoada por el señor Yobany Diz Ortega contra Caja de Retiro de la Fuerzas Militares - CREMIL accediendo a las súplicas de la demanda.

Una vez analizada la actuación, y atendiendo a que contra la sentencia proferida en fecha de seis (6) mayo de 2019, se interpuso recurso de apelación por el apoderado judicial de la entidad demandada, encontrándose aún en término legal para ello, este Despacho procede a citar a las partes a audiencia de conciliación que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, el cual nos enseña:

*"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso." (...)*

Por lo tanto, esta Agencia Judicial citará a las partes a audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio y se declarará desierto el recurso al apelante que no asista a tal audiencia, tal y como lo indica el artículo antes mencionado.

Conforme a lo anterior, este Despacho

**DISPONE:**

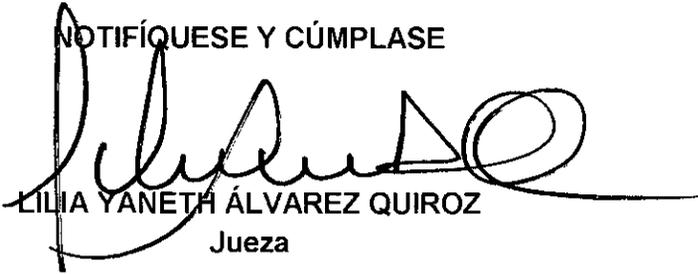
**PRIMERO: SEÑÁLASE** el cuatro (04) de julio de (2019), a las 09:30 am, como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. Para tales efectos se indica a las partes que deben comparecer a la sede de este Juzgado ubicado en la Calle 38 No. 44 Esquina, Edificio Antiguo TELECOM, Primer Piso, con el fin de indicar el lugar de realización.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** al apelante que de no de asistir a esta audiencia, se declarará desierto el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 192 de la norma en cita.

**TERCERO: REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería al abogado Fabián Alberto González Alvear como apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad y para efectos del poder debidamente conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 28 DE HOY 21 de junio de 2019 A LAS  
08:00 A.M



GERMAN BUSTOS GONZALEZ  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA